

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO TERCERO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA

RAD: 13001-3105-003-2020-00105-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que en el día de hoy 10 de julio de 2020, fue repartida por la Oficina Judicial de Cartagena acción de tutela instaurada por **ALEJANDRO URIBE ESCOBAR**, en nombre propio contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**. Paso el expediente a su despacho,

Cartagena, 10 de julio de 2020

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinada la solicitud de tutela instaurada por **ALEJANDRO URIBE ESCOBAR**, en nombre propio contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, observa el juzgado que reúne los requisitos legales consagrados en el decreto 2591 de 1991.

En la demanda de tutela en la página 11-12, el accionante pide medida provisional, habida consideración que a la fecha NO ha podido obtener los recursos para la matrícula correspondiente a este periodo de estudios y que los plazos para matrículas vencen el día 25 de julio del presente año, según nos han informado, solicita a este despacho se sirva ordenar a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA ampliar los plazos para la correspondiente matrícula hasta tanto sea resuelta la presente acción de tutela a efectos de NO hacer nugatorio el ejercicio de mis garantías constitucionales. Además solicita que se ordene a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN incluirlo de manera provisional en los registros de que trata la ley para hacer parte del Sistema Nacional de Residencias Médicas que trata la ley 1917 de 2018, se resuelva de manera definitiva la presente acción.

Al respecto del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en su artículo 7º establece que el Juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y “podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

En relación con ello la Corte Constitucional en su Auto 207 de 2012, ha señalado que el decreto de la medida provisional como forma de no hacer nugatorio el fallo de tutela, es una decisión discrecional que debe ser “*razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.*”

Por tanto, este Juez considera que para que la medida provisional prospere debe ser necesaria y urgente para proteger un derecho, con la finalidad de suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnera como lo establece el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y no desproporcionada a la situación planteada, y en el presente asunto, se necesita del informe que rendirán las entidades accionadas amparada en el debido proceso y el derecho de defensa, a efectos de constatar la viabilidad o no de la protección que busca el accionante, porque de lo contrario resultaría a todas luces desproporcionada una orden en ese sentido, así mismo la controversia aquí planteada se resolverá en el término previo de 10 días hábiles como señala la norma. En razón a lo anterior este despacho niega la medida provisional solicitada por el demandante. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1º Aprehéndase el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA**.

2º Admitir la acción de tutela instaurada **ALEJANDRO URIBE ESCOBAR**, en nombre propio contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, por la supuesta violación de su derecho fundamental al mínimo vital, al trabajo y solidaridad, a la igualdad y a la educación.

3º Notifíquese del auto admisorio de la presente acción al señor **ALEJANDRO URIBE ESCOBAR**, en calidad de accionante y a las entidades accionadas **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, y requiérasele para que dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído rindan informe detallado sobre los hechos motivos del presente accionamiento y allegue los medios de prueba suficientes que tenga en su haber, para lo cual este despacho le anexara copia del traslado a los oficios enviados para tales fines.

4º Niéguese la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuesta en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', is centered on the page.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ